



Expediente No. 2019-254

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **RAMON ORLANDO RAMON PEREZ** contra **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la entidad demandada. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de mayo de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, fue requerida la parte demandante para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a **Berhlan De Colombia S.A.S.**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Observa el Despacho, que mediante memorial de fecha 27 de octubre de 2020, el Dr. Eliecer Andrés Quesada Domínguez, presentó poder otorgado por la parte demandada Berhlan De Colombia S.A.S. a través de su representante legal Sra. Lina Marcela Berrio Alzate, y anexó certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Toda vez que el poder cumple con lo señalado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS., procederá el Juzgado a reconocerle personería jurídica para actuar al Dr. Eliecer Andrés Quesada Domínguez, como apoderado judicial de la demandada Berhlan De Colombia S.A.S.

En consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada Berhlan De Colombia S.A.S., del auto admisorio de la demanda y se ordena correr el traslado de rigor y a la Secretaría del Juzgado, por intermedio de la citaduría, enviar copia de la demanda y del auto admisorio al correo electrónico proporcionado por la parte interesada apoderado de Berhlan De Colombia S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



PRIMERO: Téngase por notificada a la demandada Berhlan De Colombia S.A.S.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda por el término de rigor, a la demandada Berhlan De Colombia S.A.S., en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría del Juzgado, que, por intermedio de la Citaduría, se remita copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico proporcionado por la parte interesada Berhlan De Colombia S.A.S., correo electrónico de notificación cascajal324@hotmail.com

CUARTO: Reconocer personería judicial al Dr. Eliecer Andrés Quesada Domínguez, identificado con la C.C. N° 8867324 y la T.P. N° 260263 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada Berhlan De Colombia S.A.S., para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

